

(14 DE FEBRERO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN POR NO ADMISIÓN EN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS No. 004 DE 2022. (132000-2603)

LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y teniendo en cuenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Que la Ley No.30 del 28 de diciembre de 1992 y de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, el cual reconoce a las Instituciones de Educación Superior, organizadas como entes universitarios autónomos, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la ley.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.

Que el artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012 por medio del cual se aprueba el Estatuto de Carrera Administrativa para el personal de la administración de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo del precitado Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012, una de las funciones de la Comisión de Personal es la de resolver en primera instancia las reclamaciones que, en materia de procesos de selección, evaluación del desempeño y encargo, le puedan ser atribuidas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Veintidós del precitado Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012, le corresponde a la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano elaborar el proyecto de convocatoria de acuerdo a los requerimientos legales y técnicos según la naturaleza del empleo a proveer.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022, se convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de un (01) empleo de carrera administrativa vacante, que hace parte de la planta global del personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira.

(14 DE FEBRERO DE 2023)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de la precitada Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022, las reclamaciones de los aspirantes no admitidos, con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por escrito y radicado en Gestión de Documentos o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co, indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del tercer (03) día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas en primera instancia por la Comisión de Personal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación. Contra la decisión, procede el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (02) días hábiles siguientes ante la Comisión Central y resuelto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación.

Que el 22 de diciembre de 2022, se recibió hoja de vida a nombre del señor FABIAN MAURICIO OLIVAR LOTERO identificado con documento No. 9.860.711, para el concurso abierto de méritos No. 004 de 2022 con radicado No. 03-14549, y un total de cuarenta y dos (42) folios registrados.

Que posterior a la revisión de las hojas de vida, el 02 de febrero de 2023 se publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022, en donde se marcó como “NO ADMITIDO” al señor FABIAN MAURICIO OLIVAR LOTERO identificado con documento No. 9.860.711, por el argumento No. 3 de la lista de observaciones a hojas de vida de “*Motivos de no admisión*” de la Oficina de Gestión de Talento Humano, (...)3: “**No cumple con siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.**”.

Que mediante oficio No.03-1150 del 07 de febrero de 2023, el señor FABIÁN MAURICIO OLIVAR LOTERO identificado con documento No. 9.860.711, presentó reclamación por su no admisión en el concurso abierto de méritos No.004 de 2022 a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de la precitada Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los presupuestos procesales tratados en los antecedentes, procede esta comisión a emitir los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el reclamante, relaciona los siguientes puntos, los cuales son desatados uno a uno, de la siguiente manera:

(14 DE FEBRERO DE 2023)

“Mi nombre es Fabián Mauricio Olivar Iotero con C.C 9860711, por medio de la presente hago reclamación de los resultados de admitidos y no admitidos, en el cual se me indica que no paso porque no cumplo la experiencia mínima relacionada, el cual es el motivo 3 de no admisión.

Para lo cual me gustaría mencionar que vengo participando en muchos concursos públicos a nivel nacional, de los cuales algunos he tenido la oportunidad de ganar, ya sea por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil como en otras universidades, y me llama particularmente el resultado de este proceso de selección, ya que al parecer no se está interpretando de forma correcta la definición de experiencia profesional relacionada, la cual según la resolución de rectoría N° 7860 del 06 de Diciembre de 2022, el cual rige las condiciones del concurso señala en su artículo octavo, numeral (e) lo siguiente:

Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

Con base en lo anterior podemos decir que la experiencia relacionada son funciones similares, es decir si yo he trabajado presentando informes en una oficina de planeación y me presento a un cargo de talento humano que pide elaborar informes es experiencia relacionada, diferente fuera que estuviera pidiendo experiencia profesional específica y esta última ya no se pide en los concursos de méritos

Con lo expuesto anteriormente puedo decir que en mi caso personal cumplo con dicha experiencia, ya que solo en el certificado laboral de la empresa Pentagrama S.A.S (el cual adjunto en este correo) se puede ver que cumplo con la experiencia relacionada, en las funciones como administrar el personal a cargo, reportar novedades de nómina, atención al cliente interno y externo, presentar propuestas de mejora, participar en planes de mejoramiento, elaborar informes y apoyar la gestión de calidad

adicional a lo anterior en la experiencia adquirida en el municipio de Pereira como en la experiencia de la gobernación de Risaralda se ven pueden ver funciones de preparar oficios e informes, presentar propuestas de mejora, hacer seguimiento al proceso de archivo y gestión documental, participar en proyectos, hacer correcto uso de la información, entre otras

*Por lo tanto, solicito muy especialmente, sea revisada nuevamente mis experiencias laborales y sea modificado el resultado **de no admitido a admitido.**”*

Una vez analizada su petición, se verificaron los soportes de experiencia relacionada adjuntos en su hoja de vida, y se pudo constatar que efectivamente desempeñó cargo de **Supervisor de Producción** con las funciones de: *“Administrar el personal a cargo velando por la disciplina del equipo”* y *“Reportar novedades de nómina, ..., seguimiento e inducción al personal de planta”* en la Empresa Pentagrama S.A.S. durante cinco (5) años, cinco (5) meses y veintitrés (23) días).

(14 DE FEBRERO DE 2023)

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Comisión de Personal de la Carrera Administrativa de la Universidad con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales

R E S U E L V E

PRIMERO: Ajustar la condición de NO ADMITIDO a ADMITIDO del señor FABIAN MAURICIO OLIVAR LOTERO identificado con documento No. 9.860.71 en el listado de admitidos y no admitidos definitivo del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022.

SEGUNDO: Notificar en la página web de la convocatoria del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022 el presente acto administrativo.

TERCERO: Informar que contra la presente decisión procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a ella ante la Comisión Central de Carrera Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo de la Resolución de Rectoría No. 4961 del 14 de junio de 2022, a través de la oficina de Gestión Documental, ubicada en la Universidad Tecnológica de Pereira - Carrera 27 #10-02 Barrio Álamos – Pereira - Risaralda – Colombia.

CUARTO: La presente decisión, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los catorce (14) días del mes de febrero del año 2023.

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Jefe de Gestión del Talento Humano
Miembro Comisión de Personal

Revisó y aprobó: Liliana Ardila Gómez – Presidente Comisión de Personal
María Suany Vargas Henao – Representante de los empleados de carrera administrativa – Comisión de Personal